

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00793-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: CODENSA S. A. E. S. P.

DEMANDADO: BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA y OTRAS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo solicitado en el auto de data 22 de Noviembre último, esto es, que no se aportó el dictamen pericial sobre la constitución, variación o extinción de servidumbre.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00879-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JUAN CARLOS BARRAGAN GALLEGO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, indíquese de manera completa el Juez a quien se dirige.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00881-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: MARIO ALEXANDER LOMBANA

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, indíquese de manera completa el Juez a quien se dirige.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00885-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S. A.

DEMANDADOS: LUIS FERNANDO VELEZ GIRALDO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01501-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: HECTOR HERNANDEZ

El Despacho no tiene en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte solicitante en las presentes diligencias, como quiera que la figura del desistimiento tácito de la acción, contemplada en el art.317 del C. G. del P., y según el inciso primero del numeral primero de la misma norma se refiere a "cualquier clase de actuación", actuación en la que se encuentra inmersa la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo que nos ocupa.

No obstante lo anterior, y previo a proveer sobre la solicitud de requerimiento a la POLICIA NACIONAL, la parte demandante deberá acreditar la entrega del Oficio No.00447 del 17 de Febrero de 2020, a su destinatario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 14 de Diciembre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00535-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADA: ELSA SOLEDAD PAEZ INFANTE

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, se ordena oficiar a CAPTUCOL, para que se sirva HACER LA ENTREGA DE MANERA INMEDIATA del vehículo de PLACAS EJT-579, camioneta marca Kia Cerato PRO SX, servicio particular, modelo 2018, color azul a la persona que autorice la entidad FINANZAUTO S. A.. a través de su representante legal. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el art.68 de la Ley 1676 de 2013.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de Diciembre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00137-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: KATHERINE SEPULVEDA LOZADA

Como quiera que la parte actora no efectuó los trámites pertinentes para el retiro y acreditación de entrega del Oficio No.0337 del 05 de Abril de 2021 a su destinatario, conforme a lo ordenado en auto de data 19 de Octubre último, requerimiento que se le efectuó de conformidad con lo previsto en el inciso primero del numeral primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho, con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO promovida por BANCOLOMBIA S. A. contra KATHERINE SEPULVEDA LOZADA.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO promovida por BANCOLOMBIA S. A. contra KATHERINE SEPULVEDA LOZADA.

3.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

4.- Como consecuencia de lo anterior, ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Ofíciase a donde corresponda.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 14 de Diciembre de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00077-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE INGENIERIA ZONA FRANCA S. A. S. INGEMOC ZF S. A. S.

DEMANDADA: CONSTRUCTORA NIO S. A.

Como quiera que la parte actora no efectuó los trámites pertinentes a efecto de notificar a la pasiva del auto mandamiento de pago aquí librado, conforme a lo ordenado en auto de data 19 de Octubre último, requerimiento que se le efectuó de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida por COMPAÑÍA DE INGENIERIA ZONA FRANCA S.A.S. INGEMOC ZF S. A.S. contra CONSTRUCTORA NIO S. A.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida por COMPAÑÍA DE INGENIERIA ZONA FRANCA S.A.S. INGEMOC ZF S. A.S. contra CONSTRUCTORA NIO S. A.

3.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

4.- Como consecuencia de lo anterior, ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Ofíciase a donde corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____			
en el día de hoy 14 de Diciembre de 2021.			
S	SAUL	ANTONIO	PEREZ PARRA
		Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2020-00551-00

PROCESO:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE:IVAN DARIO OVALLE ROBAYO

DEMANDADO: DUVAN JAVIER SOLIS PAEZ y OTROS

De conformidad con los documentos que anteceden y con apoyo en lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. YEINY GONZALEZ ALDANA, como apoderada de la sociedad RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S. dentro de la presente demanda verbal de responsabilidad civil extra-contractual.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00737-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: FABIAN ALBERTO CALDERON GORDILLO

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la manifestación que efectúa la apoderada demandante en escrito que antecede.

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de corrección de la orden de apremio aquí proferida como quiera que revisada la proyección de pagos de la obligación aquí perseguida se observa que cada instalamento tiene como data de vencimiento el día 5 de cada mes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021). No.110014003012-2021-00717-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADA: MARIA PAOLA CHAMORRO TORRES

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico maria.chamorro19@gmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto

de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD **DE BOGOTÁ**
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00693-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DANIEL DE JESUS SUAZA MEJIA

Proceda la secretaría conforme a lo solicitado en escrito que antecede, elaborando nuevamente el oficio de la orden de aprehensión aquí decretada, oficio junto con el cual deberá enviarse copia del escrito en donde aparecen mencionados los parqueaderos en donde se pueden dejar a disposición de la parte demandante los rodantes objeto de tal medida y conforme se indicó en auto de data 19 de Octubre último.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2017-00805-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ADRIANA CAROLINA OBANDO

Agréguese a los autos los documentos presentados por la demandada. El contenido de los mismos se pone en conocimiento de la parte demandante y será tenido en cuenta para los fines pertinentes.

Reliévasele a la demandada que este Despacho Judicial no puede dar por terminado el proceso con los documentos por ella aportados como quiera que para acceder a tal petición la misma deberá ser presentada por el apoderado de la parte demandante o por su representante legal, razón por la que se le conmina para que se dirija ante la entidad bancaria ejecutante o a su apoderado manifestándole lo expuesto en las solicitudes presentadas al Despacho para que sean ellos los que eleven la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2020-00381-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE
CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA E. S. P. S. A.

DEMANDADO: ISRAEL BARRAGAN MONTAÑO

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor deberá allegarse copia del Acto Administrativo Resolución No.865 al parecer proferida dentro del expediente No. LAV0033-00-2016 del 18 de Mayo de 2021.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00431-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: ANTONIO JOSE PAEZ RONCANCIO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00355-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADA. DEISSY JAZMIN HERNANDEZ AYALA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01189-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: FANNY ORTIZ GARZON

DEMANDADAS: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA
ASONAVI y PERSONAS INDETERMINADAS

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor proceda la secretaría a inscribir el nombre de la sociedad demandada ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se dispuso en la parte final del auto de data 04 de octubre último.

Vencidos los términos de rigor ingrese el plenario al Despacho a efecto de continuar con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00819-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JUAN NICOLAS MEDINA AGUIRRE

DEMANDADAS: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LIMITADA y
PERSONAS INDETERMINADAS

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor y como quiera que efectuado el control de legalidad previsto en el art.132 del C. G. del P., se observa que por parte de este Despacho no se ha ordenado el emplazamiento de la sociedad demandada sino únicamente el de las personas indeterminadas, así como la inclusión de éstas en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas quedo mal efectuado, el Despacho, en aras de evitar posteriores nulidades,

DISPONE:

1º De conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscribese el nombre de la sociedad demandada VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2º. Proceda la secretaría a incluir nuevamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas indeterminadas.

Vencidos los términos de rigor ingrese el plenario al Despacho a efecto de continuar con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 14 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2019-01157-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: GERMAN GARCIA

DEMANDADAS: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA
ASONAVI y PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, en respuesta a nuestro Oficio No.4230 de 2019. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01209-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JAVIER MARTINEZ MONTAÑEZ y OTRAS

DEMANDADAS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA
BASILIA MONTAÑEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que una vez vencido el término de emplazamiento del acreedor hipotecario, éste no se hizo presente para hacer valer sus derechos.

En firme ingrese para continuar con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00413-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS

DEMANDADAS: ALICIA GONZALEZ QUINTERO y OTRA

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en tiempo el término de traslado de las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ como apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS y de conformidad al poder otorgado al BANCO DAVIVIENDA S. A., quedando claro de esta manera que la apoderada aquí reconocida no está actuando a nombre del BANCO DAVIVIENDA sino como apoderada de la sociedad inicialmente nombrada en virtud del endoso en propiedad que se le efectuó de los documentos adosados como primigenios de la acción por parte del BANCO DAVIVIENDA S. A.

De otro lado previo a proveer sobre la renuncia al poder efectuada por la apoderada demandante Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, deberá allegarse la comunicación dirigida al poderdante comunicándole la renuncia, conforme a lo contemplado en el inciso cuarto del art.76 del C. G. del P.

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor y como quiera que efectuado el control de legalidad previsto en el art.132 del C. G. del P., se observa que no se ha notificado al acreedor hipotecario BAVARIA S. A., conforme se dispuso en auto de data 13 de Septiembre último, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a dar cumplimiento a lo mandado en el citado proveído notificando al referido acreedor hipotecario por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

Efectuado lo anterior, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00813-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO ALMARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIA JUSTINA ESCOBAR DE MANRIQUE (q.e.p.d.)

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor y en aras de evitar posteriores nulidades, por secretaría inscribese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la parte aquí demandada.

Efectuado lo anterior y transcurrido el término pertinente, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2019-00455-00

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S. A.

DEMANDADO: BERNARDO SANTIAGO ALMONACID GALVIS

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2020-00075-00

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION

DEMANDANTE: NOHORA LUCIA RODRIGUEZ DUARTE

DEMANDADO: PEDRO JAVIER GOMEZ PIMIENTO

Agréguese a los autos los documentos aportados por la apoderada demandante en donde manifiesta acerca del requerimiento que le efectuó la COORDINADORA GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJECUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES sobre el pago de los intereses de la suma de dinero aquí ofrecida. El contenido de los mismos se pone en conocimiento de la parte demandada y será tenido en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00233-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ YAMILE CONTRERAS NIÑO

DEMANDADO: JUAN GABRIEL SANDOVAL PEÑALOZA

Para los fines pertinentes obsérvese que la parte demandante recorrió en tiempo el escrito con el cual la parte demandada solicitó dar aplicación a lo previsto en el art.599 del C. G. del P.

De conformidad con lo previsto en el inciso quinto de la citada norma el Despacho ordena a la parte ejecutante prestar caución por la suma de \$11.200.000,00 monto correspondiente al 10% del valor actual de la obligación aquí perseguida, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para tal efecto se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00233-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ YAMILE CONTRERAS NIÑO

DEMANDADO: JUAN GABRIEL SANDOVAL PEÑALOZA

Para los fines pertinentes obsérvese que la parte demandante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito alegadas por la pasiva.

En firme el presente proveído y vencido el término concedido en auto de la misma data, ingrese el plenario al Despacho para proferir la sentencia anticipada prevista en el art.278 del C. G. del P., como quiera que teniendo en cuenta los medios exceptivos alegados por el extremo pasivo de la Litis, este Despacho considera que no hay pruebas que practicar en audiencia pública.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2019-00143-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ADRIANA AVILA

Previo a proveer sobre la cesión del crédito que antecede, deberá allegarse de manera completa el certificado de existencia y representación legal de la sociedad REFINANCIA S. A. S.

De otro lado, se le informa a la demandada que cualquier forma de pago de la obligación la deberá acordar con la parte demandante y/o con su apoderado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00785-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: HEBERTH JESUS RINCON SUAREZ

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se **DESIGNA** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².
 - Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de Diciembre
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00813-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: MARLY YANED PULIDO RESTREPO

Previo a tener a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. como acreedor de la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que nos ocupa y a reconocer al Dr. JULIO JIMENEZ MORA como su apoderado, deberá allegarse el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la aseguradora en mención y aportarse el documento contentivo de sus acreencias.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01505-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

Agréguese a los autos el proceso ejecutivo incoado por NUBIA LUCERO ROZO NIÑO contra la aquí demandada GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO, remitido por el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C., dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º del art.564 del C. G. del P. El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 14 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00455-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LUIS HERNANDO GOMEZ ACOSTA

Téngase por notificado al demandado de la orden de apremio aquí dictada a través del correo electrónico restaurantela32@yahoo.es, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez obre en autos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la litis en donde aparezca registrada la medida cautelar aquí decretada, se proveerá lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00579-00

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: FABIO GUILLERMO TAUTIVA TAUTIVA y
OTRA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA DYH S. A. S.

Previo a tener por notificado al extremo pasivo de la Litis del auto admisorio de la demanda, deberá allegarse la certificación correspondiente de que a ésta le fue entregado el correo electrónico que al parecer le fue enviado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00325-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: AMANDA CAMARGO ROBLES

DEMANDADO: LUIS ANTONIO MENDEZ CARABALLO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00677-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADA: LUZ AMPARO ROMERO BUENO

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico citryagua2260@gmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de

los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD **DE BOGOTÁ**
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00177-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: WILSON EDGARDO RANGEL NIÑO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre trece (13) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00281-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO SANTOS FUENTES

DEMANDADO: CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **OCHO (08)** del mes de **MARZO** del año **2022**, para que el señor CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY, en audiencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado del solicitante, RAFAEL RICARDO SANTOS FUENTES.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*". la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a la parte solicitante de la prueba anticipada, su apoderado y al absolvente de la misma, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

La parte interesada en la realización del interrogatorio de parte extra-proceso deprecado deberá notificar el presente proveído a la parte absolvente en la forma prevista en el Acuerdo No.806 de 2020.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en las diligencias que nos ocupan.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de Diciembre
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00039-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S. A. AECSA

DEMANDADO: JORGE ALEXANDER VELASCO GALLO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO

Agréguese a los autos los documentos enviados por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA, los cuales dan cuenta de la admisión a trámite del proceso de negociación de deudas de la aquí demandada VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO. El contenido de los mismos se pone en conocimiento de la parte ejecutante por el término de ejecutoria del presente proveído para los fines que estime pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00575-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADO: GLORIA STELLA VARGAS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2020-00709-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NELSON CASTAÑEDA PARDO

DEMANDADAS: SERVIALIMENTOS S. A. S. y OTROS

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. ARMANDO CAMACHO CORTES como apoderado de la pasiva, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., el Despacho TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado.

Secretaría contabilice los términos con que cuenta la pasiva para proponer medios exceptivos.

Proceda la secretaría a enviar de manera digital la demanda y sus anexos al apoderado aquí reconocido a través de los correos electrónicos enunciados en memorial que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00707-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRANSPORTE DE CARGA JRB Y H S. A. S.

DEMANDADAS: OLEAGINOSA DE LOS LLANOS S. A.S.
ZOMAC y OTRA

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. MARIA ZENAIDA MORA YATE como apoderada de la sociedad demandada OLEAGINOSA DE LOS LLANOS S. A.S. ZOMAC, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., el Despacho TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada OLEAGINOSA DE LOS LLANOS S. A.S. ZOMAC del auto mandamiento de pago aquí librado, quien dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de reposición contra el citado proveído.

Una vez se encuentre debidamente trabada la Litis se continuara con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Diciembre de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2021-00259-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO ROJAS ARBELAEZ

DEMANDADO: RAUL FERNANDO ROJAS ARBELAEZ y OTRAS

Téngase en cuenta que la demandada MARIA SUSANA ROJAS ARBELAEZ, se notificó de manera personal de la orden de apremio aquí dictada, quien dentro de la oportunidad legal propuso medios exceptivos.

Así mismo obsérvese que la demandada MARIA ROCIO ROJAS ARBELAEZ se notificó de manera personal de la citada providencia, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. MARGODT OBANDO BELTRAN como apoderada de la demandada MARIA SUSANA ROJAS ARBELAEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Una vez se encuentre debidamente trabada la Litis se continuara con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Diciembre de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario